

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tras id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 315.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica seguida por la Cámara de Comercio de España en Londres al expedir certificaciones respecto al origen de las mercancías que no son de producción inglesa, cuyas certificaciones somete al visado consular y con las cuales se viene pretendiendo suplir en nuestras Aduanas los certificados de origen para las mercancías que por no estar sujetas al pago de derechos de Aduanas a su importación en Inglaterra, se almacenan en depósitos particulares de comercio, ha dado lugar a numerosos reparos formulados por la Dirección general de Aduanas en sus servicios de revisión, por no ajustarse dicha práctica a los preceptos contenidos en la disposición 10 de nuestro Arancel de Aduanas vigente, produciéndose al comercio los perjuicios inherentes a tan repetidas controversias:

Resultando que según los preceptos de la indicada disposición 10 del Arancel, el certificado de origen ha de ser una declaración oficial hecha ante las Autoridades competentes en el punto de producción,

que acredite que la mercancía ha sido producida o fabricada en la misma nación, lo que impide que, sin incurrir en causa de nulidad, se puedan expedir certificados referentes al origen de mercancías que no hayan sido producidas en el país en que se expide el certificado:

Resultando que lo prevenido en los párrafos primero y segundo de la regla 8.ª de la disposición 10 se refiere solamente a mercancías procedentes de depósitos oficiales de comercio y que, por otra parte, las Cámaras de Comercio no pueden garantizar operaciones realizadas en depósitos particulares de comercio sobre los que no tienen intervención:

Considerando que ante las repetidas controversias que se suscitan es necesario solventar en todos sus aspectos las cuestiones que se derivan de la importación de mercancías procedentes de los depósitos particulares establecidos en Inglaterra o en cualquier otra nación europea, por lo que se precisa una base legal de carácter general que pueda servir de fundamento a la resolución favorable de los reparos ya formulados, dejando subsistentes los aforos practicados en evitación de los trastornos que procediendo de otro modo se producirían al comercio e impidiendo para lo sucesivo el que continúen repitiéndose los motivos que habían de seguir produciendo los mismos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que a los efectos de la interpretación de la disposición 10 del

Arancel, en los párrafos primero y segundo de su regla 8.ª, que se refieren a la concesión de beneficios arancelarios a las mercancías de países convenidos, que procedan de depósitos oficiales de comercio de cualquier país o a las que sean originarias de país no europeo y que procedan de depósitos oficiales de comercio establecidos en países convenidos, deberá entenderse por depósitos oficiales de comercio los que pertenezcan a la Administración pública o estén intervenidos por la misma.

2.º Que es improcedente la práctica seguida por algunas de nuestras Cámaras de Comercio en países europeos, al expedir certificados de origen referentes al de mercancías no originarias de aquellos en los que las expresadas Cámaras tienen su actuación y procedentes de depósitos particulares establecidos en las referidas naciones europeas, siendo igualmente improcedentes los certificados de «no manipulación», referentes a mercancías almacenadas en los indicados depósitos particulares, sobre los cuales las Cámaras de Comercio españolas no tienen intervención.

3.º Que por la Dirección general de Aduanas y en evitación de los consiguientes perjuicios al comercio, se solventen, de conformidad con los aforos practicados, los reparos pendientes actualmente y motivados por haberse unido a los documentos de despacho, certificados de origen expedidos por las Cámaras de Comercio españolas en naciones europeas para mercancías de origen no europeo y procedentes de los depósitos particulares establecidos en las mismas.

4.º Que en lo sucesivo y a partir del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de Aduanas y sus oficinas provinciales no admitan como justificativos del origen extraeuropeo de las mercancías procedentes de los depósitos particulares referidos, los certificados expedidos a tal efecto por las expresadas Cámaras, que deberán declararse nulos, de conformidad con el apartado e) de la regla 4.ª de la disposición 10, en relación con los párrafos primero y segundo de la regla 8.ª de la expresada disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1926. = Prmo de Rivera. = Sres. Ministro de Hacienda y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(De la *Gaceta* núm. 310).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta* de 14 del actual el Decreto-ley de 13 del mismo mes sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes, a los Ayuntamientos y Diputaciones que el mismo Decreto-ley faculta para elevar hasta 10 pesetas por hectolitro el tipo de gravamen del arbitrio municipal o provincial autorizado sobre aquellos líquidos, se hace preciso dictar por este Ministerio las disposiciones oportunas

para su cumplimiento, de conformidad a lo que dispone el artículo 8.º de dicho Cuerpo legal.

A tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refieren las disposiciones de los primeros párrafos de los artículos 1.º y 2.º, respectivamente, del Decreto-ley, que acuerden utilizar tipos de gravamen superiores a 7'50 pesetas, sin que excedan de 10, que es el tipo máximo autorizado, por hectolitro de vinos comunes que se introduzcan o dediquen en la población o en la provincia, para o al consumo local o provincial, deberán solicitar, en instancia dirigida a este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, e señalamiento de cupo que determina el artículo 3.º del mismo Decreto-ley, acompañando certificaciones expedidas por las Autoridades y Entidades competentes, acreditativas de cada uno de los datos que citan las letras a), b), c) y f) del párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto-ley.

2.ª Por lo que respecta a los datos a que se contraen las letras d) y e) del citado párrafo segundo del artículo 3.º, las Delegaciones de Hacienda procederán a exigir de las Corporaciones interesadas los estados originales de recaudación que hayan sido formados por las Administraciones municipales o provinciales, respecto al arbitrio sobre todo el consumo local o provincial de vinos comunes en el trienio de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, y un resumen de los mismos estados, así como la presentación de los correspondientes libros de contabilidad, procediendo a la comprobación de los asientos consignados en los mismos libros, respecto a la especie de vinos, con los datos que arrojen aquellos estados de recaudación, cuyo resultado, para cada ejercicio económico de los tres citados, así como los datos referentes al promedio de ellos y al consumo personal calculado, harán constar, por acta que autorizarán, además del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, el Tesorero-Contador y el Abogado del Estado, un representante del Ayuntamiento o Diputación intere-

sada y otro de la clase viticultora que exista en aquél o en aquélla.

3.ª Cuantas observaciones y reclamaciones verbales o por escrito puedan formularse por cualquiera de las partes directamente interesadas en la localidad o en la provincia, respecto a datos para el señalamiento del cupo de consumo de vinos, serán oídas y admitidas por las Delegaciones de Hacienda, que las harán constar o unirán a sus antecedentes; y

4.ª Con todos los mencionados documentos y cuantos en casos especiales estimen oportuno se formarán por las oficinas provinciales de Hacienda los necesarios expedientes, que remitirán a la Dirección general de Rentas públicas para ser sometidos al estudio y propuesta de la Comisión que expresa el artículo 3.º del repetido Decreto-ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos a quienes interesa, especialmente de aquellos a que se refiere la regla 1.ª en cuanto a la forma de solicitar el señalamiento del cupo de consumo que les correspondé.

Burgos 8 de noviembre de 1926.
El Delegado, César Torres Ordáx.

Premio de formación de las matrículas de contribución industrial del ejercicio de 1925-26, correspondientes a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Desde el día de hoy, hasta el 14 de diciembre próximo, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago del uno por ciento de lo recaudado por contribución industrial en el ejercicio de 1925-26 de las matrículas formadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

Para hacer efectivo dicho crédito, los Alcaldes y Secretarios que formaron y autorizaron dichas matrículas, únicos a quien pertenecen, se hace preciso: Si se presentan personalmente uno y otro, acreditar, con una certificación expedida por el Alcalde actual o quien le sustituya en cargos—si con referencia al Alcalde fuera el mismo—haciendo constar que fueron los que formaron la matrícula citada. Si quieren realizarlos

por medio de otra persona se ajustarán al modelo de autorización que a este anuncio se acompaña, pudiendo autorizarse mutuamente los Alcaldes y Secretarios cuando uno de ellos quiera presentarse personalmente.

Las cantidades correspondientes a los que por fallecimiento, cambio de residencia u otra circunstancia no puedan firmar las autorizaciones, no podrá ser percibida por ninguna otra persona y solamente los herederos de los fallecidos o los verdaderos interesados podrán reclamar directamente a esta Delegación en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Los Alcaldes o sustitutos que autoricen las certificaciones acreditativas de la legitimidad de firmas y desempeño de cargos en el año a que corresponde el crédito, serán responsables de cualquier reclamación que por falsedad se presentara.

Las sumas que en el plazo señalado no se hagan efectivas serán reintegradas al Tesoro, pudiendo después reclamarlas aquellos que en derecho les correspondan.

Burgos 9 de noviembre de 1926.
—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Modelo de autorización.

(Timbre móvil de 15 céntimos.)

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de..... en el año de 1924-25 en que se formó la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al ejercicio de 1925-26, han acordado autorizar legalmente a D....., vecino de..... para que en su nombre y representación perciba de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de Burgos el importe señalado por premio de dicho servicio firmando su nómina.

En a..... de de 1926.

El Secretario,

D....., Alcalde (1)..... del Ayuntamiento de..... en esta fecha,

Certifico: Que las firmas que aparecen en la anterior autorización son legítimas, y los interesados desempeñaron en dicho ejercicio los cargos de Alcalde y Secretario, respectivamente, y formaron la matrícula de la contribución industrial a que la misma se refiere.

En a..... de de 1926.

Firma del que certifica.
Sello del Ayuntamiento.

Cuando el que tenga que percibir la cantidad sea el Alcalde actual certificará el que le sustituya en cargos, poniendo en la llamada (1) en funciones por incompatibilidad del propietario.

DELEGACION DE LA CRÍA CABALLAR DE BURGOS

Circular.

Dispuesto por el artículo 2.º del Reglamento por el cual han de regirse las Paradas particulares de sementales (aprobado por Real decreto de 26 de diciembre de 1924) que todos los años cuantos intenten establecer una parada nueva o aumentar o cambiar sus sementales (caballos o garañones), soliciten antes del 15 de noviembre la oportuna autorización del Delegado de Cría Caballar, se recuerda por la presente circular que a fin de no irrogar perjuicios, sean remitidas a esta Delegación (sita en el Gobierno Militar) y por conducto de los Alcaldes respectivos, las solicitudes de apertura próxima de la parada o paradas que deseen establecer los interesados, expresando en la instancia, de timbre de clase octava, el nombre y apellidos, vecindad, número de la cédula del ejercicio corriente, localidad en que establecerán la parada y nombre de los sementales, debiendo acompañar además un certificado de sanidad de cada uno de los referidos sementales, así como sus reseñas detalladas separadamente, documentos que habrán de ser extendidos por el Inspector municipal pecuario (no por el Veterinario titular) y traer en las mismas el visto bueno de la Alcaldía.

Lo que se publica y anuncia para conocimiento y cumplimiento de Alcaldes, Inspectores municipales pecuarios y paradistas.

Burgos 10 de noviembre de 1926.
—El Teniente Coronel Delegado, Pedro Sánchez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Para dar cumplimiento a lo preceptado por el artículo 31 del Real decreto de 22 de agosto de 1924, en relación con el 253 del Estatuto municipal, se publica la lista de los señores que reúnen las condiciones señaladas para el sorteo que ha de celebrarse en esta Audiencia, con el fin de hacer la designación de dos Vocales y cuatro suplentes, que

han de formar el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, durante el próximo año de 1927.

Grupo 2.º

Ilmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez.

Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago Mansilla.

Grupo 4.º

D. Román Rodríguez Hidalgo.

D. Esteban Nicolás Arcos Dulante.

Grupo 5.º

D. Francisco Javier Palacios.

Grupo 6.º

D. Valentín Dorao de la Peña.

D. Pedro J. García de los Ríos.

D. Gregorio Marrón Tejada.

D. Claudio Santamaría González.

D. Julio Diez-Montero y Antón.

D. Baldomero Amézaga Martínez.

D. Cenobio Ortega Gómez Cañaneros.

D. Domingo Dancausa Madrazo.

D. Valeriano Pérez Florez Estrada.

D. Pedro Alfaro y Alfaro.

D. Francisco Estébanez Rodríguez.

D. Pedro Tena y Sicilia.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en la Secretaría de esta Audiencia, en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, para que puedan ser resueltas en el tiempo y forma prevenidos en las disposiciones citadas.

Burgos 9 de noviembre de 1926.
=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 22 del corriente mes se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 43 al 54 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 105.173'25 pesetas, siendo el plazo de ejecu-

ción hasta el 31 de diciembre de 1927 y la fianza provisional de 3156 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 27 del presente mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta centimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Burgos 8 de noviembre de 1926.
=El Ingeniero-Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 22 del corriente mes se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 20 al 35 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, cuyo presupuesto es de 102.045'11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1927 y la fianza provisional de 3.062 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del general Sanz Pastor, número 24, el día 27 del presente mes de noviembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de

manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, (*Gaceta* del 13).

Burgos 8 de noviembre de 1926.
=El Ingeniero-Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiéndose formalizado y autorizado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y Junta pericial de esta ciudad, los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, y del registro fiscal de edificios y solares, formados para que sirvan de base al repartimiento de dichas contribuciones para el año próximo de 1927, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, pueden examinarle cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 6 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

La cobranza de los primero y segundo trimestres del segundo semestre de 1926, del reparto general de utilidades y municipales de este término municipal, tendrá lugar los días 19 del actual y 2 de diciembre próximo en el sitio y hora de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este dicho término, tanto vecinos como forasteros.

Torrecilla del Monte 9 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 31 de octubre último y teniendo en cuenta la Real

orden de 16 de dicho mes del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, acordó por unanimidad prorrogar para el año de 1927 el presupuesto ordinario de este municipio formado y aprobado para el ejercicio de 1926-27, con las mismas memoria y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, y que en tal presupuesto aparecen, por no sufrir variación alguna y se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Moros 4 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Rufo Varga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamartin de Villadiago.

Alcaldía de Hontangas.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hontangas 6 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Arlanzón.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

to por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arlanzón 9 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Bernardino Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castrillo de la Vega.
Tinieblas de la Sierra.
Cubo de Bureba.

Alcaldía de Rezmondo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rezmondo 31 de octubre de 1926.
=El Alcalde, Raimundo Serna.

Alcaldía de Villegas.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 6 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

La Cueva de Roa 8 de noviembre de 1926.=El Alcalde, Toribio Pérez Arranz.

Alcaldía del Valle de Tobalina.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el 21 de octubre último, acordó sacar a concurso la realización de las obras necesarias para cubrir la parte de arroyo contigua a la carretera de Trespaderne a Puentelarrá en esta villa de Quintana-Martin Galindez.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, con el fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Valle de Tobalina 3 de noviembre de 1926.=El Alcalde, Germán Martínez.

Alcaldía de Villorejo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villorejo 8 de noviembre de 1926.
=El Alcalde, Adolfo Delgado.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de diciembre a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente; un concurso público con el fin de adquirir los artícu-

los necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo, sujetándose el concurso a cuanto previene el vigente reglamento de contratación. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, Carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 8 de noviembre de 1926.
=Enrique Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etcétera, etc etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19....

Firma y rúbrica.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Subasta de aprovechamientos de resina.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 6 de diciembre próximo, a las once horas de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta casa de Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de resinas de 10.000 pinos del monte Pinar de este término municipal, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de 10.000 pesetas cada anualidad, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 214, correspondiente al día 17 de septiembre último y al de las económicas formado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la nueva ley del Timbre en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, hasta el anterior al en que hayan de verificarse las licitaciones, en la forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Tubilla del Lago 3 de noviembre de 1926.=El Alcalde, Lino Cámara.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de tarifa...., clase...., que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliegos de condiciones para el aprovechamiento de resinas de.... pinos del monte Pinar, perteniente al Ayuntamiento de Tubilla del Lago, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número...., correspondiente al día.... de.... del corriente año, me comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra) presentando al mismo tiempo como fiador a D....

(Lugar, fecha y firma).

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 4

¿Necesita V. lentes?
Visite al Optico Especialista
J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.

IMPRESA PROVINCIAL